



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 779

**Quito, lunes 20 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

35 Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir ... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0075-R Dispónese la acumulación de todas las órdenes de cobro o pago para que se emita único título de crédito, emitidas a la Terminal Portuaria Puerto Trinitaria TRINIPUERTO S.A. 8

MTOP-SPTM-2016-0076-R Dispónese la acumulación de todas las órdenes de cobro o pago que a la fecha no han sido canceladas, para que se emita un único título de crédito..... 9

MTOP-SPTM-2016-0078-R Refórmese la Resolución No. 497/95 del 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996..... 10

MTOP-SPTM-2016-0079-R Apruébese, la tarifa por el uso de las infraestructuras portuarias por las cargas -carga general desembarcada y la tarifa de tarja para carga general..... 11

MTOP-SPTM-2016-0081-R Revóquese la Resolución MTOP-SPTM-2016-0072-R de 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de 11 de mayo de 2016..... 13

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

DE-2016-013 Confórmese el Comité Coordinador y los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo... 14

	Págs.	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC16-0000209 Sustitúyese la denominación del “Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos” por el de “Departamento de Inteligencia Tributaria”	16	Ecuador, son deberes primordiales del Estado: “(...) 4. Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
PEO-JURRDRI16-0000110 Deléguese atribuciones al Jefe Provincial de Gestión Tributaria de la provincia de El Oro	19	Que, la Constitución de la República en el artículo 16 numerales 1, 2, 4 y 5 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-2016-568 Sustitúyese el Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas que provean recursos a las entidades financieras	20	Que, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Carta Fundamental, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior e igualmente acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
Disuélvense y liquidense a las siguientes instituciones:		
SEPS-IGJ-IFMR-2016-056 Cooperativa de Ahorro y Crédito “La Voluntad de Dios”	22	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-057 Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE Macará” Ltda.....	24	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-059 Cooperativa de Ahorro y Crédito Municipal “Agrocomercial Ltda.....	26	Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta Fundamental, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, los siguientes:
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Intercultural Centinela del Cóndor”	29	“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad; de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Paute: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016 - 2017	31	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

No. 35

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: “Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12 y 12.4 establece respectivamente: “Auspiciar la igualdad(...)”; “Mejorar la calidad de vida de la población”; “Construir un Estado democrático para el Buen Vivir(...)”; y: “Fomentar un servicio público eficiente y competente(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, mediante Resolución No. 2 la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 960 de 23 de mayo de 2013, en cuyo artículo 1 prevé: “Objetivo. - Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y

prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.”;

Que, la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009 expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos, y que en su Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos dispone:

“La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización”.

“La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades”;

Que, la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM; requiere contar con una estructura organizacional que permita cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones consideradas en la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, alineados con el Plan Nacional de desarrollo para el Buen Vivir;

Que, para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, la solidaridad, el compromiso, y cultura institucional esté fundamentada en la ética de sus servidores, contando con mecanismos idóneos que permitan la armoniosa convivencia y el desarrollo de la vocación de servicio tanto en el interior de la institución como hacia la ciudadanía, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y valores de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Que, mediante oficio No. SNAP-SP-2015-1241-OF de 13 de agosto de 2015, la Srta. Abogada Diana Elizabeth Encalada Álvarez, Subsecretaria de Prevención y Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (E), informó que la construcción del Código de Ética de la Secretaría Nacional de Comunicación, se encuentra alineada con el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, por lo que resulta procedente continuar con los trámites para su aprobación y publicación.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables.

Acuerda:**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL
BUEN VIVIR DE LA SECRETARÍA NACIONAL
DE COMUNICACIÓN****Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objetivo.- Establecer y fomentar la práctica de valores, principios éticos que garanticen el desempeño y la interrelación de las y los servidores públicos de la SECOM, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir al uso eficiente de los recursos públicos, alineados al plan nacional del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Código de Ética es de carácter general y obligatorio, sin excepción alguna para todo el talento humano que forma parte de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Los principios, valores y deberes que se establecen en el presente Código de Ética de la SECOM, están orientados a fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las y los servidores que laboran en esta Institución, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la LOSEP y demás normativa conexas.

**Capítulo II
PRINCIPIOS Y VALORES****Art. 3.- Principios Éticos:**

Prudencia: Todas las servidoras y servidores que integren la Secretaría Nacional de Comunicación actuarán de forma justa y adecuada, con moderación, previsión y reflexión, sensatez y precaución para evitar posibles daños, dificultades e inconvenientes, acorde a las circunstancias y actividades de sus funciones.

Confidencialidad. Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, respetarán la confianza depositada en reserva de la información obtenida como resultado de relaciones de trabajo o de negocios, sin afectar la transparencia y rendición de cuentas a que haya lugar por el desempeño de las funciones.

Justicia Social: Todos los actos de las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, se realizarán con apego al derecho y justicia, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución y la ley.

Igualdad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, fomentarán la igualdad, como principio que reconoce una misma posición y condición de todas y todos los servidores sin preferencias ni distinción de ninguna clase, con los mismos derechos y garantías tutelados en la ley.

Libertad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, propiciarán la libertad como principio esencial que garantice a toda persona el pleno ejercicio del derecho a decidir su comportamiento y acción sin interferencias ajenas a la propia persona y sin lesionar los derechos de los demás, en el marco de lo consagrado en el sistema jurídico de la doctrina universal de los derechos humanos.

Solidaridad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, apoyarán como virtud humana y democrática que se expresa en la concurrencia y cooperación entre los seres humanos, en la contribución de sus aptitudes y potencialidades, en la aportación recíproca de esfuerzos y voluntades tanto para lograr fines individuales y sociales como para superar sus dificultades.

Respeto: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, reconocerán al respeto como uno de los principios éticos más importantes del ser humano, considerando a los demás como seres únicos con necesidades particulares.

Imparcialidad: Las decisiones que tomarán las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, serán objetivas y no permitirán que se encuentren influenciadas por otras opiniones ni prejuicios o por razones inapropiadas.

Responsabilidad Ambiental: Todas las acciones de las Servidoras y Servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, se encaminarán a fomentar el cuidado del ambiente en el cual se desarrollan.

Trabajo en equipo: Las y los servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, trabajarán conjuntamente para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 4.- Valores Institucionales:

Integridad. Las acciones de quienes somos parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, siempre serán firmes, correctas e intachables, haciendo de nosotros servidoras y servidores confiables.

Honestidad: El actuar del servidor y servidora de la Secretaría Nacional de Comunicación, será congruente entre lo que piensa y la conducta que observa hacia los demás, actuará con la debida transparencia, los intereses colectivos deben prevalecer al interés particular para alcanzar los propósitos comunes.

Transparencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, garantizarán la nitidez en la información que se difundirá a la ciudadanía.

Veracidad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación informarán a la ciudadanía de forma veraz y apegada a la realidad.

Liderazgo: Todas y todos quienes integren la Secretaría Nacional de Comunicación serán personas comprometidas

en dar ejemplo, influyendo positivamente en el trabajo de los demás, generando un trabajo de equipo con resultados exitosos.

Excelencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación serán competentes para satisfacer continuamente las expectativas de la ciudadanía, con actitud, agilidad y oportunidad.

Eficiencia: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, trabajarán por el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, optimizando el uso de los recursos y el tiempo disponibles.

Responsabilidad: Las servidoras y servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación desarrollarán sus funciones con responsabilidad, valor que permitirá reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de los actos, siempre en el plano de lo moral.

Compromiso: Todas y todos quienes integren la Secretaría Nacional de Comunicación mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a obtener resultados positivos.

Capítulo III DE LAS NORMAS ÉTICAS

Sección I DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Responsabilidades y Compromisos Institucionales.- La Secretaría Nacional de Comunicación se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la aplicación del Código de Ética, desde las máximas autoridades a las servidoras y servidores de la Institución.
- b) Promover espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- c) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras y servidores públicos como de la ciudadanía en general.
- d) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- e) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de las servidoras y los servidores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.

- f) Ser responsable con el ambiente cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- Responsabilidades y Compromisos de las servidoras y servidores de la SECOM

Son responsabilidades y compromisos de quienes laboran en la Secretaría Nacional de Comunicación las siguientes:

- a) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, el marco normativo y el ámbito de acción de la Secretaría Nacional de Comunicación;
- b) Generar permanentemente propuestas con la finalidad de mejorar la práctica de la ética en el ejercicio profesional;
- c) Custodiar las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- d) Respetar la dignidad, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, condición socio económica, edad, orientación sexual, diversidad de género, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión o cualquier otro factor de diferenciación individual de las servidoras y servidores de la SECOM; así como de los usuarios y beneficiarios de los servicios de la Secretaría.
- e) Cuidar y utilizar eficientemente los recursos institucionales; y,
- f) Utilizar adecuadamente los símbolos de identidad visual de la SECOM.

Artículo 7.- Del comportamiento necesario para la convivencia

- a) Bajo ningún concepto se puede justificar un acto discriminatorio hacia los demás por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, género, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, estado migratorio, orientación sexual, discapacidad o diferencia física;
- b) Brindar un trato respetuoso y cordial hacia todas las personas;
- c) Mantener las instalaciones de la institución en perfectas condiciones de limpieza tomando en consideración las normas de Seguridad, Salud y Ambiente del trabajo.
- d) Respetar el tiempo de los demás a través de la puntualidad, asistiendo a los compromisos institucionales acordados o informar su inasistencia oportunamente. Ser responsables con las tareas y obligaciones dentro de los plazos racionalmente acordados;
- e) Conocer los procedimientos internos de la SECOM y contar con la información adecuada para atender con

responsabilidad a todas y todos los usuarios de manera oportuna y veraz.

- f) Asumir una actitud creativa y propositiva frente a situaciones que se identifiquen como difíciles o problemáticas;
- g) Dejar en alto el buen nombre de la SECOM al participar en actividades internas y externas; y,
- h) Revisar permanentemente las herramientas informativas de la institución, como página web institucional, correo electrónico, infopaneles, etc.

Artículo 8.- Prohibiciones y restricciones

- a) Solicitar o aceptar directa o indirectamente prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o en dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones laborales;
- b) Realizar acciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República, la ley, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país o que atenten contra los valores éticos;
- c) El acoso en cualquiera de sus formas;
- d) Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios a través de cualquier medio sobre actividades reservadas de la institución;
- e) Utilizar el nombre de la institución o sus recursos en actividades de beneficio personal o ajenas a la función para la que están predestinadas;
- f) Emitir comentarios inadecuados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o instituciones, sean públicas o privadas;
- g) Utilizar indebidamente o sin autorización materiales y equipos asignados a otra servidora o servidor, trabajadora o trabajador. Sin embargo, esto se podrá exceptuar sólo por exigencia del trabajo y con la autorización expresa del jefe inmediato.
- h) Asistir a los puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Tampoco se podrá ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral; exceptuando los estupefacientes que sean recetados por un médico.
- i) Menospreciar, amenazar, chantajear, maltratar física o psicológicamente a ninguna servidora o servidor, trabajadora o trabajador, independientemente de su jerarquía institucional; y,
- j) Cualquier otra acción que contravenga la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.

Capítulo IV DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 9.- Finalidad del Comité de Ética. - El Comité de Ética es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Para los casos de índole administrativa que contraríen el Código de Ética Institucional, el Comité de Ética receptorá, conocerá y direccionará los mismos, a los departamentos o áreas correspondientes que se encargarán de resolverlos según la normativa vigente.

Art. 10.- Conformación del Comité de Ética. - El Comité de Ética estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) Coordinador/a de Gestión Estratégica, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
- 2) El Comité de Ética designará cada seis meses de manera rotativa la participación de una/o de las/os subsecretarías/os quien intervendrá personalmente o a través de su delegado con voz y voto;
- 3) Dos servidoras o servidores de la Secretaría Nacional de Comunicación, con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos cada seis meses por el Comité de Ética en consideración a su responsabilidad y compromiso con la Institución, de entre las servidoras y los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia; tendrán voz y voto;
- 4) Director/a de Talento Humano o su delegado, quien actuará en el Comité como asesor/a de los procesos, tendrá voz y no voto;
- 5) Coordinador/a de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación o su delegado, quien actuará como asesor legal y secretario del Comité, tendrá voz y no voto.

Art. 11.- Responsabilidades del Comité de Ética. - El Comité de Ética de la Secretaría Nacional Comunicación tendrá las siguientes atribuciones generales:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Secretaría Nacional de Comunicación y en los diferentes niveles desconcentrados;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptorá y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
4. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente interna o externa, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.

5. En los actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales se observará los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
6. Sugerir soluciones a la instancia interna o externa competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
7. Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
8. Proponer asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
9. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética;
10. Planificar reuniones trimestrales para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética;
11. Presentar informes de actividades realizadas por el Comité de Ética para reporte en Gobierno por Resultados (GPR).
12. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional;

Art. 12.- Responsabilidades de el/la Coordinador/a de Gestión Estratégica. - El/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, en su calidad de Presidente/a del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conformar el primer Comité de Ética y definir los procedimientos de aplicación del Código de Ética;
2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
3. Custodiar los archivos y expedientes que genere el Comité de Ética;
4. Recopilar semestralmente observaciones al Código de Ética y a sus procedimientos internos para proponer su actualización y mejoramiento;
5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;

Art. 13.- Responsabilidades de el/la Director/a de Talento Humano. - El/La Director/a de Talento Humano o su delegado/a, actuará como asesor del Comité de Ética y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano;
2. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso;

Art. 14.- Responsabilidades de el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica. - El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, actuará como secretario del Comité y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría jurídica al Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Comunicación, principalmente para evitar vulneraciones al debido proceso y desconocimiento de trámites administrativos previstos en la normativa vigente;
2. Elaborar informes jurídicos y absolver interrogantes en las áreas de su competencia en los diferentes procesos que conozca el Comité de Ética de la Secretaría Nacional Comunicación.

Art. 15.- Responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos que integran el Comité de Ética. - Tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y aportar criterios en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional; y,
3. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

Art. 16.- Período. - El Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Comunicación, se reunirá cada tres meses de forma ordinaria; y en cualquier momento de forma extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidenta/e.

Art. 17.- Procedimientos. - El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

1. Implementar acciones de mejora en el Comité de Ética Institucional;
2. Reconocer e incentivar a las servidoras y los servidores que demuestren comportamientos éticos positivos;
3. Conocer y derivar a la instancia interna o externa competente los casos de incumplimiento del Código de Ética que ameriten sanciones legales;
4. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
5. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente;
6. Elaborar formatos de informes; y,
7. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional y del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

Encárguese al/la Director/a de Administración por Procesos y Cambio de Cultura Organizacional en coordinación con el Comité de Ética, la difusión y la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Presente Código.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito D.M., a 29 de abril de 2016.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- Es fiel copia del original, lo certifico.-
f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.-
31 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0075-R

Guayaquil, 10 de mayo de 2016

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Registro Oficial 306 Segundo Suplemento de 22 de octubre del 2010, en su disposición general décima séptima, faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercer la acción coactiva, para el cobro de créditos, y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos, que a su favor tuviere las personas naturales o jurídicas;

Que, el artículo 941 el Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la acción coactiva para hacer

efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado o a sus instituciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado, además menciona que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015 publicado en el R. O. 561 del 07 de agosto de 2015 en el Art. 2 dispone: “ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; g) Código de Policía Marítima; y, h) Reglamento de la Actividad Marítima”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020, de fecha 19 de febrero de 2013, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, acuerda delegar al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, para que en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ejerza la Acción Coactiva conforme el procedimiento establecido en la normativa que para tal efecto emitió la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Reglamento Tramitación Acción Coactiva Ministerio de Transporte, elaborado mediante acuerdo No. 31, promulgado en el Registro Oficial 520, de fecha 11 de junio de 2015, define el procedimiento sustitutivo para la instrumentación y tramitación de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, el Reglamento Sustitutivo para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 31, promulgado en el Registro Oficial 520, de fecha 11 de junio de 2015, en los artículos 9 y 10 establece que el delegado de coactivas designará mediante acto administrativo a los servidores públicos que serán Secretario de Coactivas y Depositario Coactivo.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2016-377-ME de fecha 03 de mayo de 2016, la Ing. Mery Fierro Aguilera en su calidad de Directora de Puertos de esta Cartera de Estado, comunica básicamente que PUERTO TRINITARIA TRINIPUERTO S. A., no ha pagado la contribución del 5% hasta la actualidad, solicitando se inicie las gestiones para el cobro por vía coactiva de los valores adeudados por PUERTO TRINITARIA TRINIPUERTO S. A.

Que, el artículo 140 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra la resolución de acumulación no procederá recurso alguno”; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 020, de fecha 19 de febrero de 2013.

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 140 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en virtud de las órdenes de cobro o pago emitidas a la terminal portuaria Puerto Trinitaria TRINIPUERTO S.A. por concepto de la contribución del 5% que han sido impagas hasta la actualidad, dispongo la acumulación de todas las órdenes de cobro o pago para que se emita único título de crédito para continuar con el juicio coactivo.

Art. 2.- Se designa como Secretario de Coactivas a la Abg. Belén del Carmen Baquerizo Anastacio para que cumpla las funciones establecidas en el Art. 9 del Reglamento Sustitutivo para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y demás funciones y atribuciones designadas para este cargo establecidas en demás leyes y reglamentos, cargo que poseerá en los siguientes tres días hábiles de estar vigente esta Resolución.

Art. 3.- Se designa como Depositario de Coactivas al servidor público Leonardo Yanko Benites Ronquillo para que cumpla las funciones establecidas en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y demás funciones y atribuciones designadas para este cargo establecidas en demás leyes y reglamentos, cargo que poseerá en los siguientes tres días hábiles de estar vigente esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de mayo del 2016.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0076-R

Guayaquil, 13 de mayo de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Registro Oficial 306 Segundo Suplemento de 22 de octubre del 2010, en su disposición general décima séptima, faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercer la acción coactiva, para el cobro de créditos, y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos, que a su favor tuviere las personas naturales o jurídicas;

Que, el artículo 941 el Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la acción coactiva para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado o a sus instituciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado, además menciona que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015 publicado en el R. O. 561 del 07 de agosto de 2015 en el Art. 2 dispone: “ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes

cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; g) Código de Policía Marítima; y, h) Reglamento de la Actividad Marítima”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020, de fecha 19 de febrero de 2013, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, acuerda delegar al Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, para que en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ejerza la Acción Coactiva conforme el procedimiento establecido en la normativa que para tal efecto emitió la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Reglamento Tramitación Acción Coactiva Ministerio de Transporte, elaborado mediante acuerdo No. 31, promulgado en el Registro Oficial 520, de fecha 11 de junio de 2015, define el procedimiento sustitutivo para la instrumentación y tramitación de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, el artículo 140 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra la resolución de acumulación no procederá recurso alguno”; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 020, de fecha 19 de febrero de 2013.

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la acumulación de todas las órdenes de cobro o pago que a la fecha no han sido canceladas, para que se emita un único título de crédito, a un mismo deudor sea persona natural o jurídica, por concepto de la contribución del 5% señalado en el artículo 8 de la Ley General de Puertos, de conformidad con lo establecido en el Art. 140 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y continuar de ser el caso, con la acción coactiva.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 19 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0078-R

Guayaquil, 24 de mayo de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central, tiene la competencia exclusiva sobre todos los puertos;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 8, letra b) de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se financia entre otros, con el 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, que percibieren las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas autorizadas para operar puertos o instalaciones marítimas con fines comerciales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1.111 y 1.087, del 27 de mayo del 2008 y 7 de marzo del 2012, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 668, del 12 de junio del 2008 y 23 de marzo del 2012, respectivamente, ha asumido las competencias del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y de La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015, el “*Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos*”; y, artículo 2 “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias,*

atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos”;

Que, la entonces Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Resolución No. 497/95 del 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, expidió las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS PARA OPERAR INSTALACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES PARA TRÁFICO INTERNACIONAL”; y, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la reformó mediante resolución No. MTOP.SPTM-2014-0167-R, de 11 de septiembre de 2014; y,

En uso de las facultades que le conceden los artículos 4 y 5 de la Ley General de Puertos, en concordancia con lo prescrito en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 497/95 del 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, al tenor de lo siguiente:

Art. 1.- Reformar el numeral 5 del artículo 1, con lo siguiente, donde dice:

El pago de la contribución se lo efectuará mensualmente, durante los 10 primeros días del mes siguiente al que se reporta.

Deberá decir :

Los autorizados para operar instalaciones marítimas o fluviales para tráfico internacional con fines comerciales deben reportar su liquidación del 5% dentro del término de 3 días del mes siguiente caso contrario se aplicará multas de 10 salarios básicos unificados, la cual constará en la orden de pago.

La Dirección de Puertos elaborará el reporte mensual de liquidación del 5% y lo remitirá a la Unidad Administrativa Financiera en los siguientes 5 días término a la presentación del reporte.

La Unidad Administrativa Financiera realizará la notificación con la orden de pago emitida dicha unidad.

El pago de la contribución lo efectuará el contribuyente mensualmente, en el plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

Art 2.- Todos los demás términos de la Resolución 497/95, permanecerán vigentes para efectos de su correcta aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- De su cumplimiento, encárguese a la Dirección de Puertos y a la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Belén Baquerizo, Abogada.- Guayaquil, 25 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0079-R

Guayaquil, 24 de mayo de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 301 establece que, “.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, contempla entre las atribuciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos la de “Aprobar el Reglamento Tarifario de las Entidades Portuarias y los cambios y modificaciones que se pusieren a su consideración.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 del 17 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”, y en cuyo artículo 2, se establece que tendrá a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios, administración de la reserva estratégica de los mismos y la comercialización y distribución de insumos;

Que, la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales - Tráfico Internacional, aprobado mediante Resolución No. 034/02 del 29 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 706 del 18 de noviembre del 2002, en el numeral 14 del literal B.- Normas Generales establece que “La Subsecretaría de Puertos está autorizada para exonerar total o parcialmente de pago de tarifas portuarias a aquellos buques y/o cargas en los que sea aplicable el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional, siempre que los servicios hayan sido prestados directamente por la Autoridad Portuaria”;

Que, la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Manta, aprobada mediante Resolución CNMMP 018/11 y publicado en el Registro Oficial No. 471 del 16 de junio de 2011, en los numerales 5, 8 y 20 de Normas Generales señala en el numeral 20, que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, queda autorizada para exonerar total o parcialmente el pago de tarifas portuarias a aquellos buques y/o cargas en los que sea aplicable el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional, siempre que los servicios hayan sido prestados directamente por la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, en la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Manta publicada en el Registro Oficial 471 del 16 de junio de 2011, en el numeral 5 de Normas Generales de la Normativa Tarifaria señala: 5. “Se podrán hacer modificaciones de tarifas derivadas de la política comercial del puerto. En tal contexto, la Gerencia de APM, deberá realizar los estudios y análisis que justifiquen las modificaciones que crea necesarias y someterla a los trámites correspondientes para su aprobación tanto por el Directorio de la entidad como la posterior aprobación

del CNMMP y publicación en el Registro Oficial, buscando mejorar el ámbito de negocios del puerto, de la entidad y el usuario, sin caer en desfinanciación de la administración general del puerto o favorecer la competencia desleal entre los actores”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014, se suprime los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asume las funciones que la ley otorga a los Directorios a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el gerente de cada autoridad portuaria;

Que, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta, el 17 de marzo de 2016 solicita mediante Oficios No. APM-GE-2016-0187-O y APM-GE-2016-0188-O, la aprobación de tarifa para tarja de carga general desembarcada y de la tasa por Uso de Infraestructura para desembarque de carga general cuando el Puerto no opera la carga, aplicable únicamente para las operaciones de desembarque de carga general que realice la UNA EP;

Que, mediante informe técnico No. DDP-CGP-061/2016, de 14 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Puertos, recomienda a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprobar las siguientes tarifas a la Autoridad Portuaria de Manta, derivadas de su política comercial, las mismas que serán aplicables únicamente para las operaciones de desembarque de carga general que realice la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”; y,

En uso de las facultades legales contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 723 e 09 de julio de 2015 y Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR, la tarifa por el Uso de las Infraestructuras Portuarias por las Cargas - Carga General Desembarcada y la tarifa de Tarja para Carga General, aplicable únicamente para las importaciones realizadas por la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”;

Descripción	Tarifa en USD	Unidad en que se liquida	Observaciones
Carga General Desembarcada	USD 2.50	por TM	Cuando la APM no opere directamente la carga.
Carga General Fee	USD 0.75	por TM	Tasa por uso de vía, facturado al OPC legalmente habilitado por la SPTMF y autorizado por la APM.

Nota: Tarifas aplicable únicamente para las operaciones de desembarque de carga general que realice la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”.

Las tarifas estarán vigentes hasta que la APM presente la propuesta integral de Normativa, Estructura y Niveles Tarifarios y que la misma sea aprobada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o que el Puerto de Manta se concesione.

Art.2.- Conceder la exoneración a la Unidad Nacional de Almacenamiento EP de la tasa por concepto de Tarja para Carga General, siempre y cuando el servicio haya sido prestado directamente por la Autoridad Portuaria de Manta, exoneración que estará vigente hasta que la APM presente la propuesta integral de Normativa, Estructura y Niveles Tarifarios y que los mismos sean aprobados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o que el Puerto de Manta se concesione.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial y de su cumplimiento, encárguese al señor Gerente de la Autoridad de Manta.

Art. 4.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0067-R, de 15 de abril de 2016.

Dado en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 24 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 25 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0081-R

Guayaquil, 24 de mayo de 2016

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del mismo año, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte, marítimo y fluvial y de puertos;

Que, el Artículo 2, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No, 723 del 09 de julio del 2015, establece que “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte

Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General del Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo portuario Nacional; d) Ley General del Transporte marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales petroleros; g) Código de Policía marítima; y, h) Reglamento de la actividad marítima”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo, No. 287 de 03 de abril del 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, a excepción de las funciones descritas en los literales a, c, y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, el artículo 170 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables;

Que mediante Resolución No. 003/00 se expidieron las Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de abril del 2000, y su reforma expedida con Resolución No. 060/05, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23 de noviembre de 2005;

Que, con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0072-R de fecha 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de fecha 11 de mayo de 2016, en el artículo 2 se dispuso: “Art.2.-Los servicios portuarios brindados a la carga de exportación serán facturados directamente a los exportadores y los servicios a la carga de importación a los importadores, tales como los servicios de: Consolidación / Desconsolidación de Contenedores, Tarifa de Almacenaje de Contenedores, Porteo de Contenedores, Recepción/Despacho de Contenedores, Operación de Aforo/Inspección de Contenedores, Conexión y Energía de Contenedores Refrigerados, Pesaje de Contenedores, Provisión y Colocación de Sellos a Contenedores, Desinfección Automática de Contenedores y los demás que por su naturaleza deban darse en los puertos nacionales.”;

Que, la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0072-R de fecha 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de fecha 11 de mayo de 2016, en el artículo 3 se establece: “Art. 3.- Se facturará a las líneas navieras única y exclusivamente los servicios del operador portuario directamente proporcionado a éstas, exclusivamente las denominadas Tarifas de Transferencias de Carga referentes a las actividades de Estiba o Desestiba, Embarque o Desembarque de contenedores llenos y/o vacíos, banano de exportación y carga general”;

Que, los diferentes sectores estratégicos que intervienen en el proceso de exportación e importación han manifestado a esta Autoridad que la ejecución de la Resolución MTOP-SPTM-2016-0072-R de fecha 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de fecha 11 de mayo de 2016, podría causar un presunto perjuicio económico;

Que, en sesión del 23 de mayo de 2016 del Comité de Facilitación de Comercio Exterior se acordó entre otros puntos derogar la resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0072-R de fecha 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de fecha 11 de mayo de 2016, y conformar una comisión de trabajo que se encargará de revisar las tarifas portuarias y los cobros de agencias navieras a los exportadores; y,

En uso de las facultades legales contempladas en el artículo 170 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución MTOP-SPTM-2016-0072-R de fecha 04 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 752 de fecha 11 de mayo de 2016.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Cumplase y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Belén Baquerizo, Abogada.- Guayaquil, 25 de mayo de 2016.

Nro. DE-2016-013

**Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ELECTRICIDAD-ARCONEL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que, la Administración Pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece las directrices para que el Estado junto con sus instituciones, orienten sus esfuerzos para garantizar una mejora permanente de la calidad de vida de los ecuatorianos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, como parte de la estructura institucional del Sector Eléctrico, en reemplazo de CONELEC;

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393 de 17 de noviembre de 1986, en su artículo 14 dispone que: “En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores”, de la misma forma, “Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste”; asimismo, “Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un Comité Central o Coordinador”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-014, publicado en Registro Oficial No. 540 de 10 de junio de 2015, que contiene el “Instructivo para registros de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, dispone que, las instituciones públicas y privadas que tengan más de quince trabajadores, deberán conformar un Comité Paritario, el mismo que se registrará en el Ministerio de Trabajo;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-CGPGE-2015-0156-M, de 13 de octubre de 2015, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección Ejecutiva “*ratificar la conformación del Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el trabajo de ARCONEL, en estructura similar a la establecida en CONELEC... así también se autorice a la CGPGE, a realizar las acciones necesarias para registrar a estos organismos paritarios en el Ministerio de Trabajo*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CGPGE-2015-159-M, de 19 de octubre de 2015, contando con la autorización de la Dirección Ejecutiva, se solicita a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, a la Coordinación Nacional de Regulación, a la Dirección Administrativa Financiera por parte del empleador y al Presidente de la Asociación de Empleados de la ARCONEL

ASO-CONELEC, por parte de los trabajadores que en forma coordinada designen a los representantes para conformar el Comité Coordinador y Subcomités y delegado de Seguridad y Salud del Trabajo-ARCONEL;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0495-M, de 20 de octubre de 2015, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico designa a los delegados de esta coordinación para que formen parte del Comité Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo-ARCONEL;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCSE-2015-0624-M, de 22 de octubre de 2015, la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, designa a los delegados de esta coordinación para que formen parte del Comité Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo-ARCONEL;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-DNCG-2015-0408-M, de 27 de octubre de 2015, el Presidente de la ASO-CONELEC designa a los representantes por parte de los trabajadores, para que conformen el Comité Coordinador y Sub comités de Seguridad y Salud en el Trabajo-ARCONEL;

Que, mediante correo electrónico el día 11 de noviembre de 2015, la Dirección Administrativa financiera refiere a sus representantes;

Que, de conformidad con el artículo 14 numeral 1, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo, se convocó a la primera reunión del Comité Coordinador de Seguridad y Salud de los trabajadores de la ARCONEL, misma que se llevó a cabo el 22 de enero de 2016, en la cual se designó por parte del empleador al Presidente y por parte de los trabajadores a la Secretaria del Comité Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de ARCONEL, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 15, numeral 3 y 7 de la LOSPEE;

Resuelve:

Artículo 1.- Conformar el Comité Coordinador y los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con fundamento técnico contenido memorando No. ARCONEL-CGPGE-2015-0156-M de 13 de octubre de 2015, con los siguientes Integrantes:

COMITÉ COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ARCONEL		
POR PARTE DEL EMPLEADOR		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Responsable del macro proceso de Control de la Institución	Coordinador Nacional de Control del Sector Eléctrico o su delegado	Director Nacional de Control de la Transmisión y Operación
Responsable del macro proceso de Regulación de la Institución ⁽¹⁾	Coordinador Nacional de Regulación del Sector Eléctrico o su delegado	Director Nacional de Regulación Técnica
Representante de la Dirección Administrativa Financiera	Director Administrativo Financiero o su delegado	Jefe de la Unidad de Talento Humano
Representante de La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Director de Planificación
Titular de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo ⁽²⁾	Técnico en Seguridad y Salud	-----

Titular de servicio médico ⁽²⁾	Médico de la Institución	-----
POR PARTE DE LOS TRABAJADORES		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Representantes de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes titulares de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes suplentes de los trabajadores y servidores públicos
NOTAS: (1) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica será parte del Comité, quien brindará su apoyo en el Comité, con voz y sin voto, debido a la naturaleza paritaria de dicho organismo. (2) De acuerdo al artículo 14, numeral 5, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, los titulares del servicio médico de la Institución y de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán componentes del Comité, con voz y sin voto. Al no encontrarse conformada la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, actuará el Técnico en Seguridad y Salud.		

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ARCONEL GUAYAQUIL		
POR PARTE DEL EMPLEADOR		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Representante de la Dirección Nacional de Control de la Distribución y Comercialización	Director de la Dirección Nacional de Control de la Distribución y Comercialización o su delegado	Profesional del área de Control Técnico de la Distribución

Representante de Control Ambiental de la Distribución	Profesional del área de Control de la Distribución	Analista técnico del área de Control Económico Financiero de la Distribución
Representante de Control Técnico de la Distribución	Profesional del área de Control Técnico de la Distribución	Analista Técnico del área de Control Técnico de la Distribución o su delegado
POR PARTE DE LOS TRABAJADORES		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Representantes de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes titulares de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes suplentes de los trabajadores y servidores públicos
DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ARCONEL BABAHOYO		
REPRESENTANTE	TITULAR	SUPLENTE
Representantes de la Dirección Nacional de Control de la Generación	Profesional del área de Control Técnico de la Distribución	Asistente Administrativo

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ARCONEL CUENCA		
POR PARTE DEL EMPLEADOR		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Representante de la Dirección Nacional de Control de la Generación	Director Nacional de Control de la Generación o su delegado	Profesional del área de Control Técnico de la Generación
Representante de Control Técnico de la Generación	Profesional del área de Control Económico Financiero de la Generación	Profesional del área de Control Técnico de la Generación
Representante de Control Económico Financiero de la Generación	Profesional del área de Control de la Generación	Profesional del área de Control Técnico de la Generación
POR PARTE DE LOS TRABAJADORES		
REPRESENTANTES	TITULAR	SUPLENTE
Representantes de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes titulares de los trabajadores y servidores públicos	Tres representantes suplentes de los trabajadores y servidores públicos

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Coordinador y los del Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

D.M. Quito, a 20 de abril de 2016.

Publíquese.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo, ARCONEL.

No. NAC-DGERCGC16-0000209

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad pública con personalidad jurídica propia y dotada de las facultades establecidas por la referida ley y de aquellas establecidas por el Código

Tributario para las administraciones tributarias, respecto de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no está expresamente asignada por ley a otra autoridad;

Que con Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 155, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemente No. 145 del

17 de diciembre de 2013, se incluyó al Departamento de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas, como organismo integrante del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que es conveniente armonizar la denominación del Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos en relación a las normas del Sistema Nacional de Inteligencia; y,

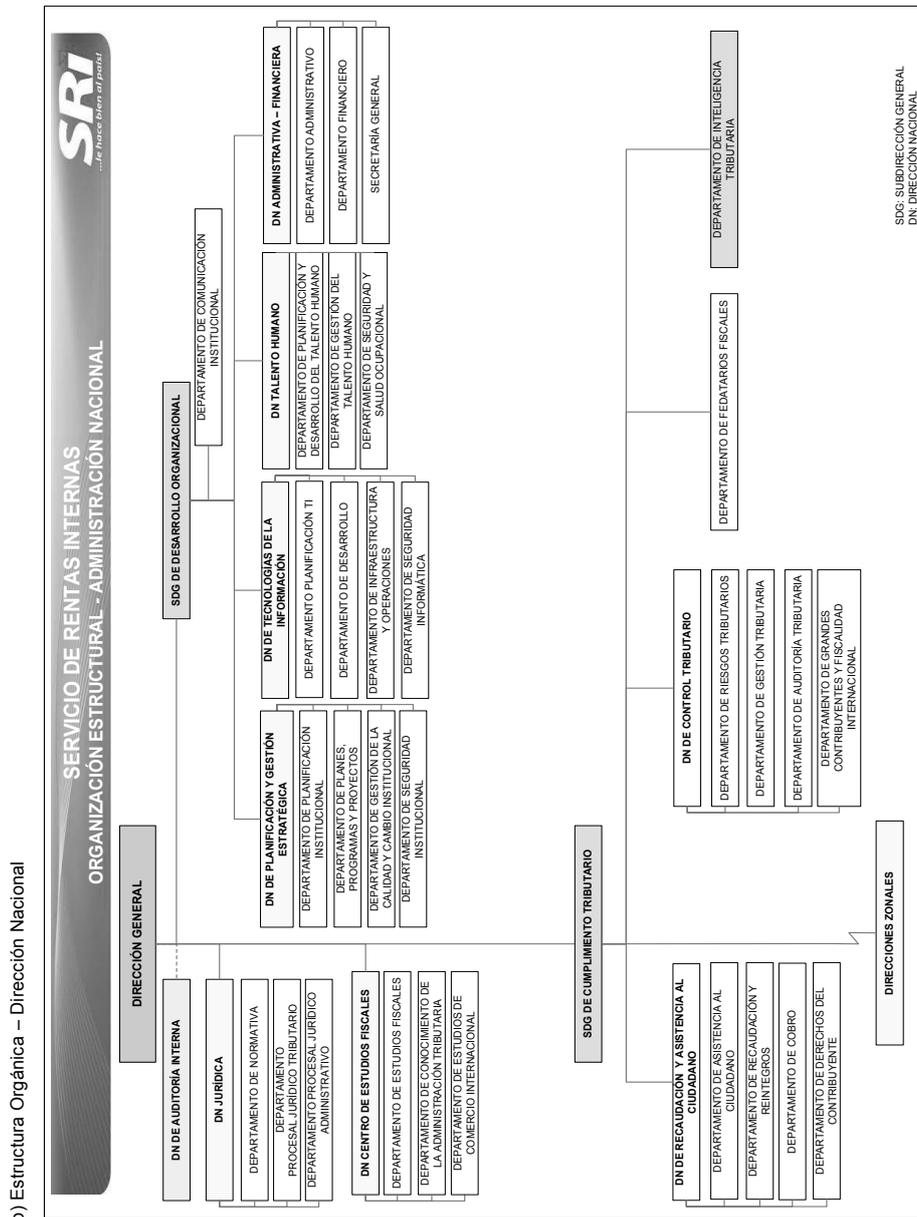
Que mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2016-0111-O, de 29 de abril de 2016, el Subsecretario Nacional de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, aprobó el rediseño de la estructura institucional y emitió dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, específicamente por el cambio de denominación del “Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos” a “Departamento de Inteligencia Tributaria”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

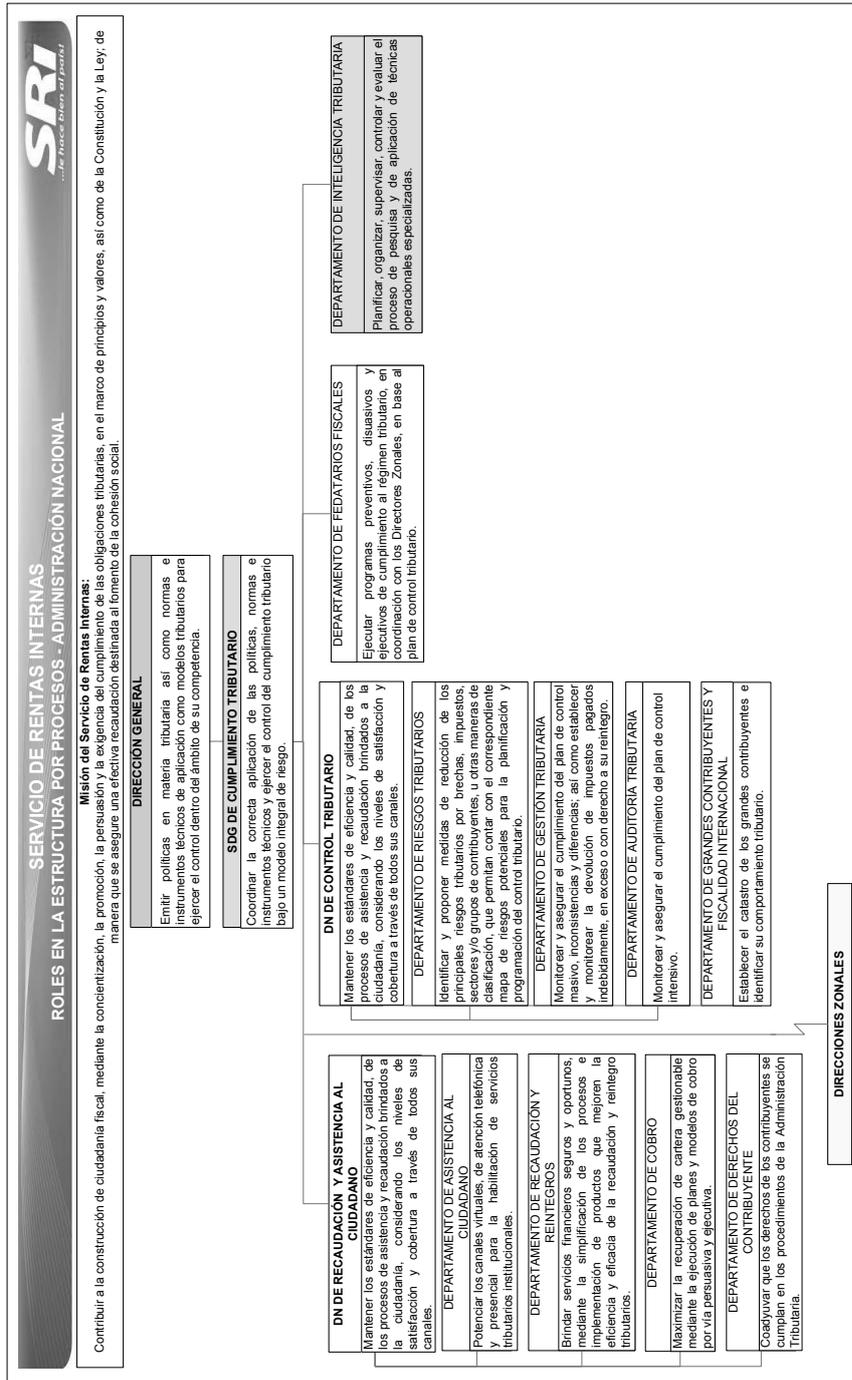
Resuelve:

Artículo 1.- En el **CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, Art. 7.- Estructura básica alineada a la misión**, numeral 3. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, numeral 3.1.1, sustituir la denominación del “Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos” por el de “Departamento de Inteligencia Tributaria”.

Artículo 2.- En el **CAPITULO IV. DE LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS, Art. 8, literales b) y c) reemplazar la Estructura Orgánica – Dirección Nacional** y Misiones en la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, por las siguientes:



c) Misiones en la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas



Artículo 3.- En el **CAPITULO V. DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Art. 9, TITULO III: PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, numeral 3.1.1, sustituir la denominación del “Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos” por el de “Departamento de Inteligencia Tributaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI16-0000110

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y sus reformas, la Dirección General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, están la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Gestión Tributaria para que, dentro del ámbito de competencias de la Unidad de Gestión Tributaria, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto, de esta Dirección Provincial, hasta por valor de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- f) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- g) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- h) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- i) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas;
- j) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta;
- k) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América);

- l) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para atender, sustanciar y resolver, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); y,
- m) Suscribir resoluciones, providencias y oficios para declarar la incompetencia administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario, en solicitudes de devolución de pago en exceso y reclamos de pago indebido de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas y solicitudes de devolución de retención en la fuente de IVA y crédito tributario de ISD.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI15-0000011, publicada en el Registro Oficial 435 de 10 de febrero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 24 de mayo de 2016.

Lo certifico. 24 de mayo de 2016.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. SB-2016-568

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No 107-2015-F de 22 de

julio de 2015 emitió las normas de carácter general para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas en las entidades del sistema financiero nacional, cuando los recursos provengan de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas;

Que mediante resolución No. SB-2015-616, de 30 de julio del 2015, la Superintendencia de Bancos expidió el “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos”;

Que la Tercera Disposición Reformatoria de la Ley orgánica de incentivos para asociaciones público-privadas y la inversión extranjera, en el numeral 1, sustituye el artículo 159 “Exenciones”, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en cuya parte pertinente dispone que *“También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. (...)”*;

Que con Decreto No. 973, de 24 de marzo del 2016, se emiten las “Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”, cuyo numeral 7, del artículo 2 sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral “(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención en la fuente”, del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados por rendimientos financieros por financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador y que la calificación de las entidades no financieras especializadas podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago; y que, esta calificación aplicará únicamente a las operaciones en que el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo sustente fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital;

Que el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto reforma el artículo 16 del “Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas”, que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas

calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, cuya calificación podrá otorgarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el período de amortización y pago de la misma, siendo la exoneración del impuesto aplicable únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación;

Que es necesario reformar el “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos”; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el “Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos” por el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS LOCALES O A ORGANISMOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- La calificación de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o en cualquier momento durante su período de amortización y pago.

ARTÍCULO 2.- La calificación a la que hace referencia el artículo precedente se realizará por una sola vez por este organismo de control.

La Superintendencia de Bancos llevará un registro actualizado de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, el que será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 3.- Los sujetos pasivos que recibieren financiamiento externo, para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la siguiente información sobre la entidad proveedora de recursos:

- Certificado de existencia legal, legalizado o apostillado; y,
- Declaración juramentada conferida por el representante legal o apoderado de la entidad extranjera, en la que conste nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la entidad no financiera especializada acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla, con la precisión de que la entidad está facultada a proveer recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de la calificación de las entidades no financieras que fueron calificadas de conformidad con la resolución No. SB-2015-616, de 30 de julio del 2015, se extiende a favor de las personas naturales y/o jurídicas, o a organismos de gobierno, desde la fecha de registro.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por el Superintendente de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 1 de junio del 2016.

No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-056

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de*

las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibidem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000041 de 31 de julio de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SFPS-2016-0167 de 29 de febrero de 2016, la Dirección Zonal 6 del Sector Financiero Popular y Solidario, remitió a la Intendencia Zonal 6, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, recomendando su disolución por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0323 de 09 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0014 de 10 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0330 de 10 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0590 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190363163001, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga portador de la cédula de ciudadanía No. 0102442571, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS” EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “LA VOLUNTAD DE DIOS” EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-057

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un*

proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...)* Cuando el liquidador

sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: ***Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad:*** *Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que recibida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*
2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.”.

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006106 de 24 de noviembre de 1993, el Ministerio de Bienestar Social

concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000113 de 05 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., con RUC No. 1190079569001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0268 de 17 de marzo de 2016, la Intendente Zonal 6, remite a la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2016-013 de 04 de marzo de 2016, y el memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SFPS-2016-0267 de 17 de marzo de 2016, efectuados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., en los cuales se menciona que la Cooperativa no dispone de liquidez suficiente para cubrir sus obligaciones con el público debido a que las pérdidas superan el 50% del capital social y no pudieron ser cubiertas con las reservas y en el pazo concedido la entidad no cumplió con incrementar su capital, ha incumplido con el plan de capitalización al que se encuentra sometida, encontrándose incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0044 de 21 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E), el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., en el referido informe concluye que las pérdidas de la Cooperativa superan el 50% del capital social y no pudieron ser cubiertas con las reservas; y, en el plazo concedido, la entidad no cumplió con incrementar su capital social, todo lo citado al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015; por lo tanto, la entidad en mención se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por esta razón recomienda se proponga ante el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la entidad antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0442 de 21 de marzo de 2016, el Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0666 de 23 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190079569001, con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA. EN LIQUIDACIÓN, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1716478621, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA. EN LIQUIDACIÓN, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Macará, provincia de Loja, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará “CACPE MACARA” LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-059

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...).”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurrirá nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.*

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurrido los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 20 de enero de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, con domicilio en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006292 de 13 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, con RUC No. 0992658282001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0001 de 09 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0299 de 09 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0231 de 01 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0312 de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0001 de 09 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0595 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992658282001, con domicilio en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor ANGEL ANDRÉS MIELES GOMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1312233883, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUNICIPAL “AGROCOMERCIAL LTDA.”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero*

nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibidem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las*

organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...);

Que, Mediante Acuerdo No. MIES-CZ-7-DPZ-2011-0011 de 10 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, con domicilio en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0204 de 04 de marzo de 2016, la Intendencia Zonal 6 del Sector Financiero Popular y Solidario, presentó a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, recomendando su disolución por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0321 de 09 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0325 de 10 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLFPS-2016-0333 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0596 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990911297001, con domicilio en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Wilson Abrahan Matute Calle, portador de la cédula de ciudadanía No. 010296906-0, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CÓNDOR”.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a, *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás norm.as jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar*

la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PAUTE

CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con

la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si

la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y hay definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01 y, del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por TRECE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Paute se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se considera las rebajas, deducciones y exoneraciones a:

- I. Personas con discapacidad.
- II. Adultos mayores.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Paute.

Artículo 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan

los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 13.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará según las formas permitidas por el artículo 110 y siguientes del Código Tributario, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina

de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD y, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se aplicara el 0.15 por mil del valor de la propiedad urbana y rural.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario, en concordancia con la Disposición Reformativa Cuarta del COIP.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden

los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuesto adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 26.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

54.51	01.01.01
54.51	01.10.01
54.51	01.10.01
54.51	01.10.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.01.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	02.10.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	03.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01
54.51	04.01.01

56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01
56.51	02.10.01
56.51	02.10.01

PARROQUIA GUARAINAG	
CODIGO	Sector Homogéneo/ Sector Valor
Parroquia - rural	
56.51	01.01.01
56.51	01.01.01
56.51	01.01.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	01.10.01
56.51	02.01.01
56.51	02.01.01

PARROQUIA SAN CRISTÓBAL	
CODIGO	Sector Homogéneo/ Sector Valoración
Parroquia - rural	
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.01.01
59.51	01.10.01
59.51	01.10.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	01.20.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.01.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01

59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	02.10.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01
59.51	03.01.01

61.51	03.01.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01
61.51	03.01.01

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por aspectos: Geométricos; Localización, forma, superficie.

Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional.

Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.

Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

PARROQUIA TOMBAMBA	
Código	Sector Homogéneo/ Sector Valoración
Parroquia/Rural	
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	01.01.01
61.51	02.01.01
61.51	02.01.01
61.51	02.10.01
61.51	02.10.01
61.51	02.10.01
61.51	03.01.01

PARROQUIA PAUTE			
CODIGO	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max / ha	Costo Min/ ha
Parroquia - rural			
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	01.01.01	12600.00	2500.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.01.01	109700.00	54700.00
50.51	02.10.01	17300.00	5400.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00

50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	02.20.01	20400.00	4600.00
50.51	03.01.01	147900.00	92700.00
50.51	04.01.01	98000.00	38800.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	05.01.01	8600.00	3000.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.01.01	97200.00	26300.00
50.51	06.10.01	61600.00	49200.00
50.51	06.10.01	61600.00	49200.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00
50.51	07.01.01	67100.00	42100.00

PARROQUIA BULÁN			
CODIGO			
Parroquia - rural	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max /ha	Costo Min/ha
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	01.01.01	10800.00	4800.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00
52.51	02.01.01	21900.00	8400.00

53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	02.10	20	17000.00	8500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00
53.51	03.01	01	106000.00	22500.00

PARROQUIA DUG DUG			
Código	Sector Homogéneo/Sector Valoración	Costo max/Ha	Costo min/Ha
Parroquia/Rural			
62.51	01.01.01	27300.00	15600.00
62.51	01.01.01	27300.00	15600.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	01.10.01	37000.00	14500.00
62.51	02.01.01	13000.00	6000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00

62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.10.01	23600.00	19000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00
62.51	02.20.01	2800.00	1000.00

PARROQUIA EL CABO			
CODIGO	Sector Homogéneo - Sector Valoración	Costo Max / ha	Costo Min/ ha
Parroquia - rural			
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.01.01	447670.46	258145.53
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	01.10.01	415130.89	226209.05
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.01.01	35543.99	4316.21
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	02.10.01	17474.98	3956.82
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80

54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	03.01.01	134951.56	93433.80
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36
54.51	04.01.01	8504.55	4836.36

PARROQUIA GUARAINAG			
CODIGO	Sector Homogéneo/ Sector Valor	Costo Max/ha	Costo Min /ha
Parroquia - rural			
56.51	01.01.01	36100.00	20600.00
56.51	01.01.01	36100.00	20600.00
56.51	01.01.01	36100.00	20600.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	01.10.01	14800.00	6500.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.01.01	8600.00	4100.00
56.51	02.10.01	1300.00	500.00
56.51	02.10.01	1300.00	500.00

PARROQUIA SAN CRISTÓBAL			
CODIGO	Sector Homogéneo/ Sector Valoración	Costo Max/ha	Costo Min /ha
Parroquia - rural			
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.01.01	333000.00	120500.00
59.51	01.10.01	375300.00	197500.00
59.51	01.10.01	375300.00	197500.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	01.20.01	138200.00	84100.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.01.01	219400.00	155000.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	02.10.01	65600.00	33600.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00
59.51	03.01.01	5700.00	4500.00

PARROQUIA TOMBAMBA			
Código	Sector Homogéneo/ Sector Valoración	Costo Max/ha	Costo Min /ha
Parroquia/Rural			
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00

61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	01.01.01	55300.00	16400.00
61.51	02.01.01	122400.00	82500.00
61.51	02.01.01	122400.00	82500.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	02.10.01	26100.00	10700.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00
61.51	03.01.01	8700.00	2600.00

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttrl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Plano	1
2	Ondulado	0.97
3	Accidentado	0.9
4	Inclinado hasta 30 %	0.93
5	inclinado de 30 % hasta 70 %	0.8

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR USO DE SUELO (Tus)		
USO	NOMBRE	FACTOR
01	Sin cultivo	1.25
02	Cultivos Ciclo corto-barbecho	1
03	Cultivos permanentes	0.95
04	Pastos Artificiales	1
05	Pastos Naturales	1.05
06	Bosques Natural	0.8
07	Plantación Forestal	0.85
08	Chaparro y otros	0.85
09	Paramo, pajonal	0.8
10	Invernaderos (Cultivos)	1.1
11	Lagunas Represas y riego	1
12	Construcciones e instalación	1
13	Minería	3
14	Otros (especifique9	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO A LOTE (Tacl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.93
2	Camino Peatonal/herradura	0.97
3	Carrozable	1
4	Carrozable con peaje	1.05

JERARQUIA DE LAS VÍAS		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN CAPA RODADURA DE LAS VÍAS		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Tierra	0.93
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0.98
4	Asfalto	1
5	Adocreo/ H. Armado	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR EROSION DEL LOTE (Terl)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	1
2	Baja	0.96
3	Moderada	0.91
4	Alta	0.85

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TA ag)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	Pozo vertiente	0.95
3	Río Canal	0.97
4	Red pública entubada	0.99
5	Red pública trazada	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (TA al)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Río quebrada	1.1
4	Red publica	0.94
5	Pozo Séptico	0.94

CORRECCIÓN POR EXTENSIÓN DE ÁREA			
ID	DESDE (M2)	HASTA (M2)	FACTOR
1	0	500	$\text{factor}=(\text{valor}*1.96)/1.1$
2	500	1000	$\text{factor}=(\text{valor}*1.73)/1.1$
3	1000	2000	$\text{factor}=(\text{valor}*1.48)/1.1$
4	2000	2500	$\text{factor}=(\text{valor}*1.2)/1.1$
5	2500.01	5000	$\text{factor}=(\text{valor}*1.1)/1.1$
6	5000	10000	$\text{factor}=(\text{valor}*1)/1.1$
7	10000	50000	$\text{factor}=(\text{valor}*0.86)/1.1$
8	50000	100000	$\text{factor}=(\text{valor}*0.79)/1.1$
9	100000	200000	$\text{factor}=(\text{valor}*0.7)/1.1$
	>200000		$\text{factor}=(\text{valor}*0.64)/1.1$

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA (TSee)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.92
2	Planta propia	0.96
3	Red publica	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RIEGO (TSriep)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.89
2	Tiene propio	1.05
3	Tiene Comunal	1
4	Tiene de otro lado	0.95

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR FUENTE DE RIEGO		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Canal	1.05
2	Río/quebrada	1
3	Vertiente	0.98
4	Reservorio	1.1
5	Bombas(trae de otro lado)	0.96
6	Otros	0.96

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TELEFÓNICO (Tal)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene red telefónica	0.96
2	Tiene red telefónica	1
3	Tiene red inalámbrica	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RECOLECCIÓN DE BASURA (TSrb)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene Recolección de basura	0.89
2	Tiene recolección permanente	1
3	Tiene recolección ocasional	1.05

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICILIARIA (Tal)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene	0.98
2	Si tiene	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene transporte publico	0.94
2	Si tiene ocasional	0.97
3	si tiene transporte publico	1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR RIESGOS (T Riesgos)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Ninguno	1
2	Falla Geológica leve	0.85
3	Falla Geológica moderada	0.5
4	Falla geológica grave	0.1

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN POR DESTINO ECONOMICO (T DEc)		
CODIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Agrícola	1
02	Ganadero	1.1
03	Forestal	0.9
04	Industrial	2
05	Minero no metálico	8
06	Minero metálico	12
07	Recreacional	1
08	Habitacional	1.1
09	Comercial	2
10	Agrícola minifundio	1.2
11	Avícola	1.5
12	Agrícola ganadero	1
13	Agrícola forestal	1
14	Ganadero forestal	1

15	Agrícola ganadero forestal	1
16	Educacional	1
17	Religioso	1
18	Salud	1
19	Militar	1
20	Bioacuatico	1
21	Agrícola bioacuatico	1
22	Ganadero bioacuatico	1
23	Forestal bioacuatico	1
24	Agrícola bioacuatico ganadero	1
25	Agrícola bioacuatico forestal	1
26	Ganadero forestal bioacuatico	1
27	Agrícola avícola	1
28	Agrícola ganadero avícola	1
29	Gandero industrial	2.2
30	Agrícola industrial	1.6
31	Agrícola ganadero forestal bioacuatico	1
32	Reserva ecológica	0.2

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

CALCULO DEL AVALUO FINAL DEL TERRENO.

Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente formula:

Valor de Terreno= ((Valor Base x Superficie) x Factores de Afectación) x Factores de Riesgos

VT= S x Vb x Fa x R

Dónde:

S= Superficie en Ha.

VT= Valor comercial Terreno

Vb= Valor base del Predio (Según clasificación de tipo de suelos para cada sector).

Fa= promedio Factores de afección (sin considerar el factor riesgos).

Fa= FaTop x Fa Agr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer

R= Factor Riesgos.

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la formula).

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 28.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 29.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.30 o/oo (CERO punto TREINTA por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 31.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 32.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, según el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1)

solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades en concordancia al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521 COOTAD, se señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, literal b), del artículo 521 del COOTAD prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Las solicitudes para exenciones, se receptorán hasta el 30 noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los títulos provisionales emitidos, hasta la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se declaran como títulos definitivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 07 días del mes de marzo del año de 2016.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Canton Paute.

f.) Abg. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PAUTE”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 04 y 07 de marzo del 2016, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 07 de Marzo de 2016.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

Paute, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diez y seis, a las 16h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:

a los siete días del mes de marzo del año dos mil diez y seis, siendo las diez y seis horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PAUTE**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente reforma. Cúmplase y Ejecútese.-

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec

